ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE".-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-

(CUANTIA: S/.10'000.000,oo.-.-.-.)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **veinte** de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**, Notario Titular Trigésimo Quinto del Cantón comparecen: **a)** La señora **DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA**, de estado civil casada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; y, **b)** El Mayor (servicio pasivo) señor **GABRIEL ENRIQUE LALAMA TINAJERO**, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública, las personas cuyos nombres,

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

estado civil, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: UNO) DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA, casada, domiciliada en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana; y, DOS) Mayor (servicio pasivo) GABRIEL ENRIQUE LALAMA TINAJERO, casado, domiciliado en Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad suscribir el presente contrato de constitución de una compañía anónima, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y por los estatutos que a continuación se transcriben.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE".-** ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y DENOMINACION.- Con los presentes estatutos se constituye la sociedad anónima denominada **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE"**, cuyo objeto será el de brindar a otras personas naturales o jurídicas, dentro de las limitaciones que las normas de orden público imponen, servicios de transporte de especies monetarias y de valores así como de guardianía, protección, vigilancia, seguridad y defensa de personas y bienes, mediante la utilización de recursos humanos así como mecánicos y electrónicos y técnicos, permitidos por la ley.- En general podrá realizar todos los actos, contratos o negocios permitidos por la ley para el cumplimiento de sus fines.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y PLAZO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pero podrá ejercer y ejecutar sus contratos y operaciones en otros lugares del país, así como abrir agencias y

sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- El plazo por el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que contiene el contrato de constitución de la misma. No obstante, el plazo podrá ser prorrogado en la forma y condiciones previstos en la Ley.- ARTICULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la compañía es de DIEZ MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/.10'000.000,oo), dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive, las que se emitirán en títulos que podrán contener una o más acciones. Los títulos de las acciones deberán estar suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de suscripciones anteriores no podrán ejercer este derecho mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto.- ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas se halla limitado al valor de sus acciones, y la propiedad de un acción implica la conformidad absoluta de su dueño o dueños con el estatuto y los reglamentos de la compañía.- ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

tal en el Libro de Acciones y Accionistas, salvo que posteriormente, por disposición de la Ley, no sea obligatorio llevar este libro. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá en la forma que prescribe la Ley.- ARTICULO SEXTO: LIBRE NEGOCIACION DE ACCIONES.- Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación alguna.- ARTICULO SEPTIMO: REPRESENTACION Y DERECHO A VOTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por mandatarios acreditados mediante carta poder dirigida al Administrador de la compañía o a quien haga sus veces. Las acciones tendrán derecho al voto, en proporción a su valor pagado.- ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias y salvo lo indicado en el artículo noveno se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria efectuada en uno de los periódicos de mayor circulación en el aludido domicilio, con ocho días se anticipación por lo menos al fijado para su reunión. En las convocatorias deberá expresarse el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Estas convocatorias podrán ser efectuadas por el Presidente o por el Gerente General de la compañía. Si a la primera convocatoria no concurrieren los accionistas que representan por lo menos la mitad del capital pagado, no podrá constituirse la Junta, en cuyo caso se hará una nueva convocatoria, en la forma antes indicada, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada

para la primera reunión y con la advertencia de que la reunión se verificará con el número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones que representen. Esto último salvo lo dispuesto en el artículo décimo de estos Estatutos. Las Juntas serán presididas por el Presidente o por quien haga sus veces o por quien designe la Junta, en caso de inasistencia o falta de aquellos, actuará de Secretario el Gerente General o quien haga sus veces y a falta de ambos la persona que designe la Junta General.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en estos Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la misma. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán validamente constituídas, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, y, en razón de tal oposición, el asunto no podrá tratarse en esa Junta.- ARTICULO DECIMO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Salvo disposición en

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del L. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

contrario de Ley, para acordar válidamente el aumento o disolución de capital, la transformación, fusión o la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de contarse con una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del total del capital pagado concurrente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACTAS.- Las actas de las deliberaciones llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, debiendo cumplirse con los demás requisitos que establece la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Es de competencia privativa de la Junta General: a) Nombrar por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General; b) Nombrar por un período de cinco años a un Comisario principal y su respectivo suplente; c) Fijar las remuneraciones y gratificaciones de las personas a que se hace referencia en los dos literales anteriores; d) Autorizar al representante legal de la compañía de acuerdo con la Ley para enajenar y/o gravar los activos fijos de la compañía; e) Conocer y resolver anualmente sobre las cuentas, el Balance General, el Inventario detallado de las existencias y los Informes que presentaren los administradores acerca de los negocios sociales; y, f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el primer

trimestre, para considerar, cuando corresponda, los asuntos especificados en los literales e) y f) del artículo Décimo Segundo de estos Estatutos, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los Organismos Administrativos de la Compañía, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO CUARTO: OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas adoptados conforme a estos Estatutos y las Leyes obligan a todos los accionistas aunque no hubieren concurrido a élla, salvo el derecho de oposición conforme a lo dispuesto en la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía será administrada por la Junta General, el Presidente y el Gerente General de la misma, en los términos previstos en los presentes Estatutos, correspondiendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma al Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente elegido cada cinco años por la Junta General, de entre sus miembros. No se requerirá ser accionista de la compañía para ejercer esta función. El Presidente continuará en su cargo no obstante el vencimiento del período para el que fuere elegido, hasta

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

que sea legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde aquel en que presentó su renuncia.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas, y, suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Subrogará al Gerente General, en el cumplimiento de sus funciones específicas en cualquier caso de falta y hasta que se designe al titular o el reemplazo se reincorpore al ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y ejercerá las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, requiriendo autorización de Junta General para enajenar y/o gravar los activos fijos de la compañía. Podrá ser reemplazado por el Presidente en caso de falta o ausencia.- ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- El Gerente General podrá a nombre de la compañía ejercer las siguientes atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en la forma y con las limitaciones establecidas en la Ley y estos Estatutos; b) En el ejercicio de la representación legal podrán ejecutar cualquier acto o intervenir en cualquier contrato o negocio, obligando a la compañía, suscribirá documentos interviniendo como girador, aceptante o endosante. Podrá

abrir o cerrar cuentas y girar contra ellas, así como protestar o certificar cheques, y en general cobrar, descontar, endosar o renovar toda clase de documentos en que la compañía tenga interés ya sea como deudora principal, beneficiaria o acreedora. En general tendrá todas las atribuciones y facultades que permiten la representación, con las limitaciones que contemplan estos Estatutos; c) En el ejercicio de la representación Judicial tendrá las más amplias facultades, inclusive aquellas a que alude el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil; d) Elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, y presentarlos a la Junta General; e) Velar por la buena marcha de la sociedad; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General elegirá un Comisario Principal para que examine la marcha de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General de Accionistas.- Al mismo tiempo, la Junta deberá nombrar su respectivo suplente llamado a actuar por falta o impedimento del correspondiente principal.- La Junta General puede pedir al Comisario cualquier información relacionada con la marcha económica de la compañía, en el momento en que lo estimare conveniente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y el Informe del Comisario estará a disposición de los Accionistas en las oficinas de la compañía, para su

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si éste, después de constituído, resultare disminuído por cualquier causa.- La Junta General podrá, además, acordar la formación de una reserva especial, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje correspondiente al fondo de reserva legal mencionado en la Primera Parte de este artículo. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituída, por resolución de la Junta General, o por cualquier otra causa de las determinadas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, el liquidador será designado por la Junta General de Accionistas convocada para este efecto.- **CLAUSULA CUARTA: PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE 00/100 SUCRES (S/.10'000.000,oo) y se

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No. 960229 125-A

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA.

ASUNTO: Emitiendo visto bueno

Quito, a FEB. 23 1996 de ..... de 19..

DE : JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

PARA : SR. MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

REF. :

EN : SU DESPACHO.-

Cúmpleme comunicar a usted, señor Ministro, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección Inteligencia, y en ejercicio de la Delegación conferida por el señor Ministro de Defensa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 410 del 18 de mayo de 1.993, esta Jefatura concede AUTORIZACION PROVISIONAL a la señora DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA., portadora de la Cédula de Identidad Nro. 090579744-5, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad denominada "SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A "SE DAFE" con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF. AA. JEFATURA Quito-Ecuador

JORGE ORTEGA ESPINOZA
General de División
JEFE DEL COMANDO CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS

HR/HRR/MAM/edes.-

DISTRIBUCION:

Original : Ministerio de Gobierno y Policía
Copia : INTERESADO
Copia : Material de Guerra

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil 19 de MAR. 1996

Abg. ROGER AROSEMENA B.
Notario Trigésimo Quinto
Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

Of. No. DAJ-000896
Quito, a 15 MAR 1996

Señor
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Guayaquil.-

Señor Intendente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, publicado en el Registro Oficial No. 765, de 9 de septiembre de 1991, este Ministerio otorga el **VISTO BUENO** para la constitución de la COMPAÑIA de SEGURIDAD PRIVADA denominada **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. SE DAFE**, una vez que ha obtenido la calificación favorable por parte del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, según consta del documento anexo.

Particular que le participo para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Juan Trujillo Bustamante
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO

AG/mj.

ESPACIO EN BLANCO

Banco Territorial

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

N.- 09-96

CERTIFICAMOS MARZO 19/1996

Que hemos recibido de:

DORA DEL CARMEN PINTADO DE FIGUEROA....	S/. 2'487.500,00
MY(r) GABRIEL E.LALAMA TINAJERO.....	S/. 12.500,00
	S/. 2'500.000,00

SON; DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

Que depositan en una cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía en constitución que se denominará: SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. " SE DAFE "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les reintegre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

P. BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA

AB. ROGER ARC[illegible]A BENITEZ R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

Dpto. legal
Ctas.Ctes.

encuentra dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al diez mil inclusive, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse el saldo en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de esta escritura: La señora Dora del Carmen Pintado Ortíz de Figueroa, suscribe nueve mil novecientas cincuenta acciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (S/.2'487.500,oo); y, el Mayor (servicio pasivo) Gabriel Enrique Lalama Tinajero, suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada una y paga en efectivo la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES (S/.12.500,oo). Por consiguiente se encuentra totalmente suscrito y pagado en el porcentaje que exige la Ley, el capital social de la compañía conforme consta del Certificado de Depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **DECLARACIONES.-** Cualquiera de los accionistas queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la sociedad quede legalmente constituída, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que debe ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios y comisarios de la sociedad.- Cumpla usted señor Notario, con todas las formalidades de Ley para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- (firma ilegible) César I. Drouet Candel.-

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

ABOGADO.- Registro número trescientos ochenta y tres.- Hasta aquí la minuta y sus habilitantes.- Son Copias.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas y cada una de sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

SRA. DORA DEL CARMEN PINTADO ORTIZ DE FIGUEROA

C.C.0905797445

C.V.479-172

MAYOR (r) GABRIEL ENRIQUE LALAMA TINAJERO

C.C. 180089963-3

C.V. exento

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA,** que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA Trigésima Quinta Guayaquil

Ab. Roger Arosemena Benites

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 96-2-1-1-0001933 dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el siete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tomó nota de la aprobación de la escritura pública de constitución de compañia anónima denominada SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE", otorgada ante mi el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

AB. ROGER AROSEMENA B.
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO
CANTON GUAYAQUIL

AB. ROGER AROSEMENA BENITES R. del E. NOTARIA TRIGESIMA QUINTA Guayaquil - Ecuador

CERTIFICO: Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0001933, dictada el 7 de Mayo de 1.996, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE", de fojas 25.535 a 25.550, número 8.003 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.291 del Repertorio.-Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de

1.975.-Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SE DAFE".-Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos noventa i seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

005185

Guayaquil, 06 JUN. 1996

Señor

GERENTE DEL BANCO TERRITORIAL
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 1º de la Resolución Nº 89-1-0.3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989 ; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía. **SEGURIDAD Y DEFENSA ALFA S.A. "SEDAFE".**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB.MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

epd.